



I. Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Chihuahua

II. Identificación del documento del que se elabora la versión publica

Licencia Ambiental Única (LAU) [FF-SEMARNAT-033]

08LU13830224

III. Partes o secciones clasificadas, así como las paginas que lo conforman.

Nombres y firmas de particulares, secreto industrial

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente a clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

Artículo 116, párrafo tercero, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, Fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 163, fracciones I y II, de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo quinto del Capítulo VI, de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. Firma del titular del área

Dr. Marcos Delgado Rios

VI. Fecha, numero e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión publica

ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII de en la sesión celebrada el 16 de octubre de 2024.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



31 JUL 2024

Oficina de Representación de la SEMARNAT
en el Estado de Chihuahua
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. SG.CA.08-2024/064

Chihuahua, Chihuahua a 17 de junio de 2024

C. JOSE RICARDO FUENTECILLA NORZAGARAY

Representante legal de Yazaki Componentes de México, S. de R.L. de C.V., Planta 1
Calle Ishikawa No. 1400
Parque Industrial Supra
Municipio de Chihuahua, Chihuahua
C.P. 31170

NRA: ACC9M0801911

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 08/LU-1383/02/24, recibida el 27 de febrero del 2024 así como la información adicional proporcionada el 03 de mayo de 2024, ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chihuahua, esta oficina resuelve.....

Con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 5° fracción XII, 109° BIS 1 y 111° BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 33 y 35° fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el DOF el 27 de julio de 2022; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el acuerdo que lo reforma y adiciona, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998.....

Se expide a la empresa YAZAKI COMPONENTES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA 1, la presente.....

LICENCIA AMBIENTAL UNICA N° LAU-CHIH-001-2024

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes.....



PRIMERA. - Esta Licencia ampara la instalación y funcionamiento del establecimiento denominado YAZAKI COMPONENTES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA 1, ubicado en calle Ishikawa No. 1400, Parque Industrial Supra, en Chihuahua, Chihuahua; con número de registro ambiental ACC9M0801911, cuya actividad productiva es la fabricación, ensamble y compra venta de partes y accesorios automotrices, con una capacidad instalada de producción anual de:.....

Nombre del Producto	Cantidad	Unidad

El funcionamiento y operación de la empresa YAZAKI COMPONENTES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA 1, se deberá llevar a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud correspondiente, y en cumplimiento de las condicionantes generales y específicas de la presente autorización

SEGUNDA.- La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto YAZAKI COMPONENTES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA 1, no cambie de ubicación o de actividad según le fue autorizada; si este es el caso, deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o si requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.....

TERCERA.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.....

CUARTA.- La empresa YAZAKI COMPONENTES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA 1, deberá presentar su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre el 1ro. de marzo y el 30 de junio de cada año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia Prevención Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9º, 10º, 11º, 12º y 13º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de contaminantes



QUINTA.- En observancia al artículo 109° BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los artículos 9° y 18° de su Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa YAZAKI COMPONENTES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA 1, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

SEXTA.- Conforme lo señala el artículo 19° fracción XII del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, YAZAKI COMPONENTES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA 1, deberá mantener actualizado y en operación su Plan de Atención a Emergencias, para atender con la mayor brevedad contingencias que puedan afectar al medio ambiente y la salud de los trabajadores y pobladores del Municipio de Chihuahua, Chihuahua.....

SÉPTIMA.- Las emisiones contaminantes de YAZAKI COMPONENTES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA 1, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13° fracción II, 16°, 17° fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y IX y 23° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables, así como a las siguientes condiciones:

a. Las emisiones de partículas sólidas derivadas del proceso, deberán acatar las disposiciones establecidas en la NOM-043-SEMARNAT-93.....

b. Cuando por razones de índole técnica las emisiones de contaminantes atmosféricos no puedan ser canalizadas a través de ductos o chimeneas, el responsable de la fuente deberá presentar a esta Secretaría un estudio técnico justificativo para determinar lo conducente.....

c. Los ductos o chimeneas deben tener la altura efectiva necesaria de acuerdo con la Norma Técnica Ecológica correspondiente, para dispersar las emisiones contaminantes e instalar plataformas y puertos de muestreo. Cuando los puertos de muestreo de partículas no estén ubicados a las distancias que establece la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI, YAZAKI COMPONENTES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA 1, deberá someter un estudio justificativo de características especiales para que esta Secretaría determine lo conducente.....



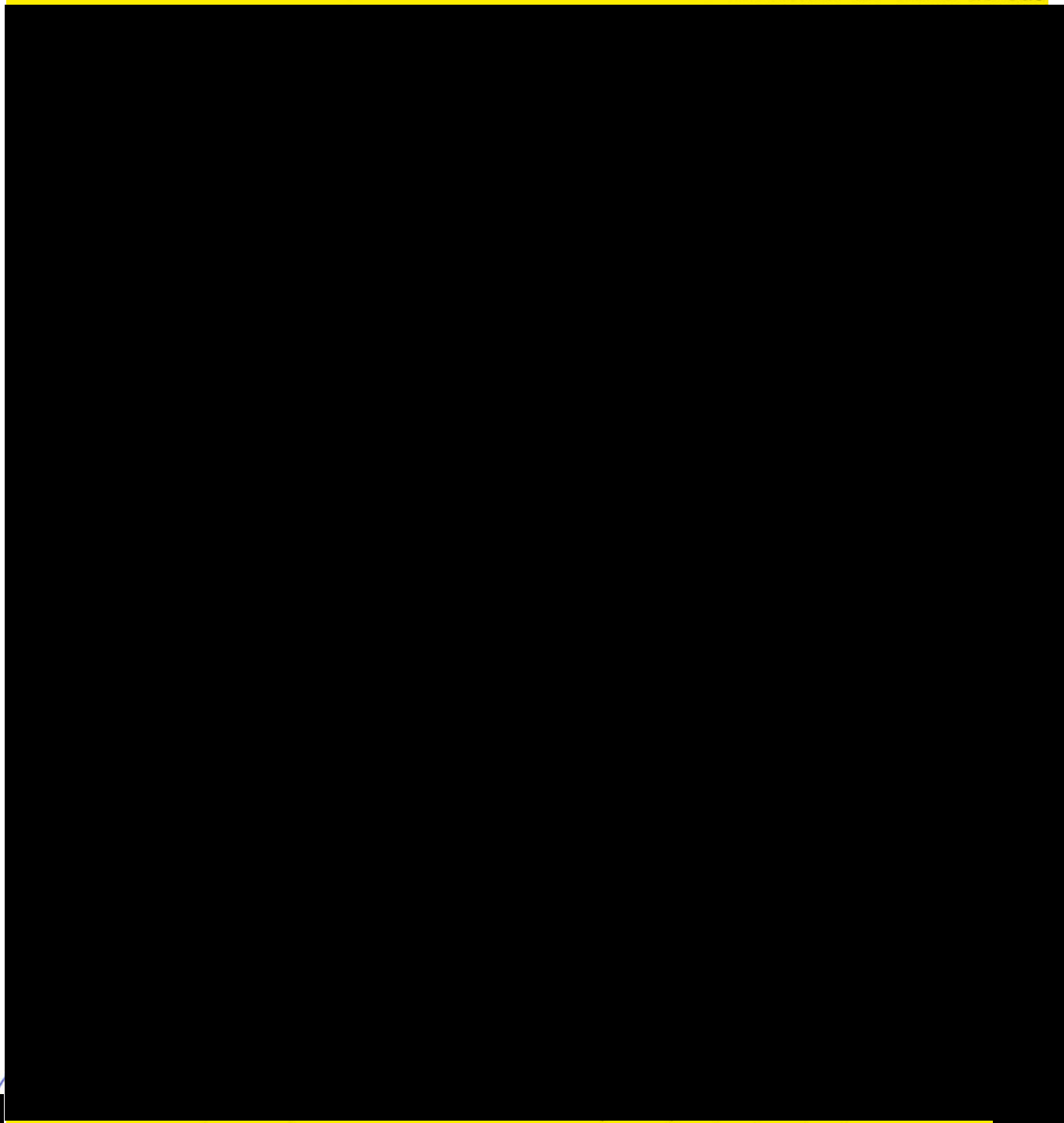
MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SG.CA.08-2024/064
NRA: ACC9M0801911

OCTAVA.- Hasta en tanto no exista una Norma Oficial Mexicana que regule la emisión de compuestos orgánicos volátiles a la atmósfera, la empresa YAZAKI COMPONENTES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA 1 deberá estimar las emisiones de COVs de sus



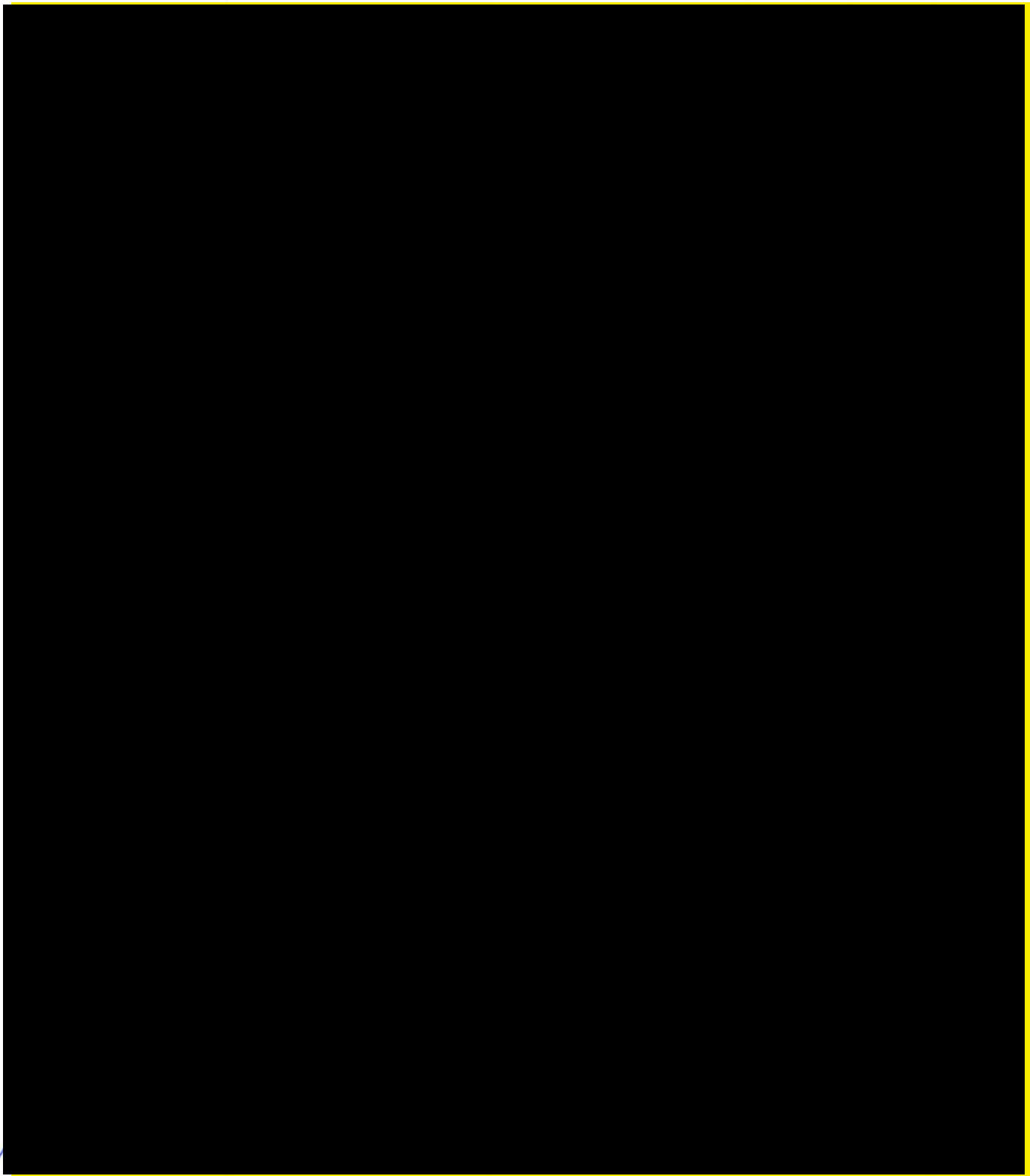


MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SG.CA.08-2024/064
NRA: ACC9M0801911



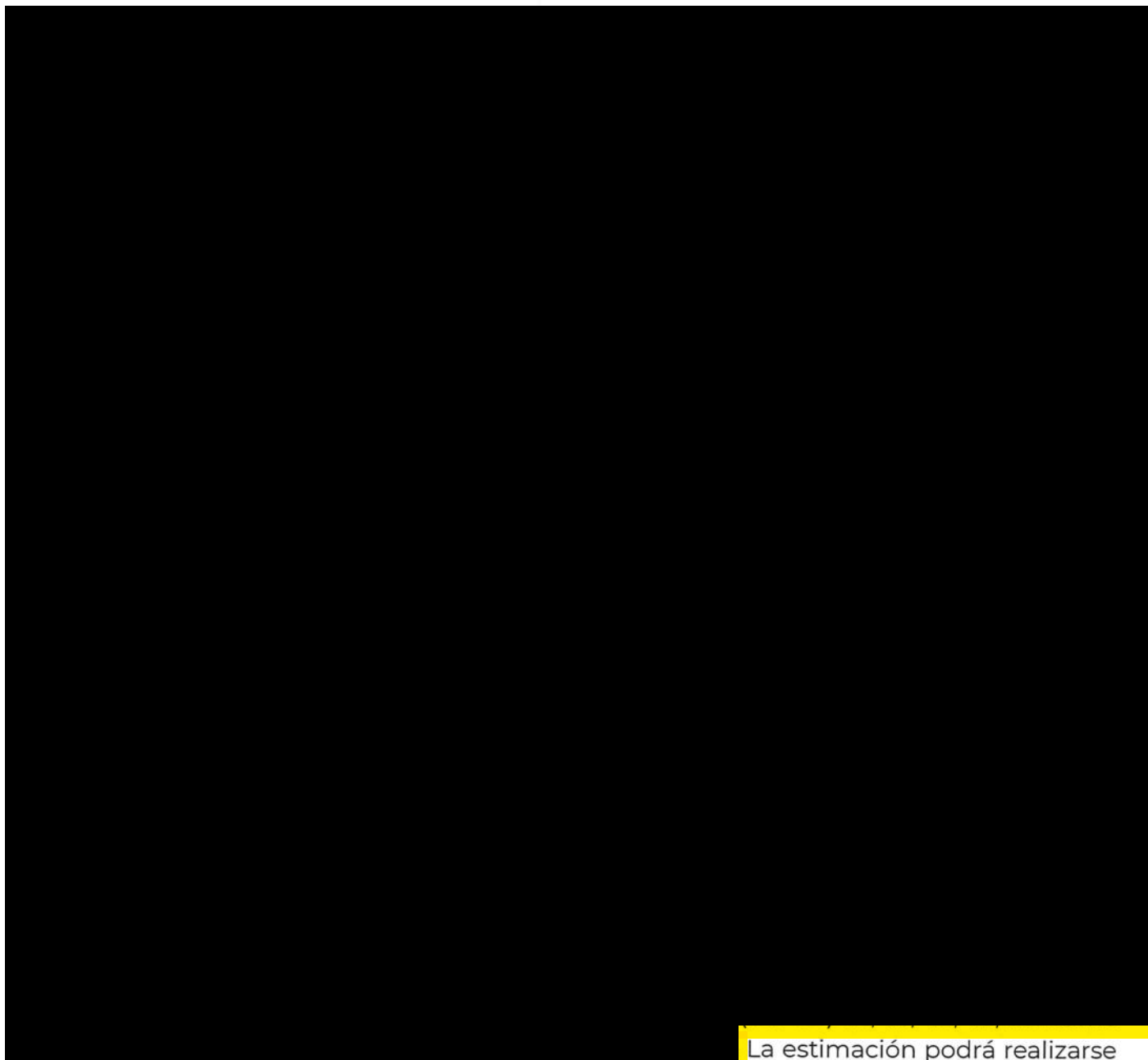


MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SG.CA.08-2024/064
NRA: ACC9M0801911



La estimación podrá realizarse mediante metodologías comúnmente utilizadas, como es el uso de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, de conformidad con el artículo 20° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y reportarlas en la Cédula de Operación Anual respectiva.....





NOVENA.- La empresa YAZAKI COMPONENTES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA 1 deberá contar con una bitácora impresa o electrónica de operación y mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo con emisiones contaminantes a la atmósfera, en la que se registre: nombre, marca, capacidad térmica nominal de los equipos, fecha, turno, nombre del operador, consumo y tipo de combustible o energía, tiempo de operación, fecha de mantenimiento y cualquier otro dato que el operador considere necesario en un apartado de observaciones.....

DÉCIMA. - Las descargas de aguas residuales de la empresa YAZAKI COMPONENTES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA 1 deberán ser autorizadas por el organismo operador correspondiente.....

DÉCIMA PRIMERA. - El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa YAZAKI COMPONENTES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA 1 de los residuos peligrosos generados, descritos como:

- Rebabas contaminadas
- Limpiador contaminado
- Aceite contaminado
- Botes contaminados
- Trapos contaminados

deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 151º, 151º BIS, 152º y 152º BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.....

DÉCIMA SEGUNDA. - La empresa YAZAKI COMPONENTES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA 1 deberá observar lo establecido en el artículo 35º del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos. En el caso de que la empresa YAZAKI COMPONENTES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA 1 deba manifestar otros residuos que sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, deberá apegarse al procedimiento señalado en los artículos 43º y 45º del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.....



DÉCIMA TERCERA. - La empresa YAZAKI COMPONENTES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA 1 deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82° y 84° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....

DÉCIMA CUARTA. - La empresa YAZAKI COMPONENTES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA 1 deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el artículo 46° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.....

DÉCIMA QUINTA.- La empresa YAZAKI COMPONENTES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA 1 deberá acatar lo establecido en el artículo 69° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.....

DÉCIMA SEXTA.- El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa YAZAKI COMPONENTES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA 1 las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.....

DÉCIMA SÉPTIMA. - Se tiene por acreditada la personalidad como representante legal de la empresa YAZAKI COMPONENTES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PLANTA 1, del C. José Ricardo Fuentecilla Norzagaray.....



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



SG.CA.08-2024/064
NRA: ACC9M0801911

DÉCIMA OCTAVA. - De igual manera, se hace del conocimiento del solicitante que la presente resolución podrá ser impugnada mediante Recurso de Revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.....

DECIMA NOVENA.- Notifíquese en términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

ATENTAMENTE

Encargado del despacho de los asuntos competencia de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua.



DR. MARCOS DELGADO RÍOS

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua, previa designación, firma el presente el C. Marcos Delgado Ríos, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

C.c.p. Maestro Daniel López Vícuña, Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.
Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 011320, Ciudad de México

C.c.p. Ing. Lilia Aidé González Bermúdez, Encargada del Despacho de la PROFEPA en el Estado de Chihuahua, Calle Francisco Márquez No. 905, Col. Papalote, Cd Juárez, Chih. C.P. 32599.

Bitácora No. 08/LU-1383/02/24
LAU-CHIH-001-2024

MDR/SRU/SGT